

ciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno a través del titular del Departamento.

Segunda.—Actuación en periodos electorales. Durante los periodos electorales el Centro de Investigaciones Sociológicas ajustará su actuación a lo que determine la Administración electoral conforme a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, y, en particular, sólo podrá publicar los sondeos o encuestas que realice en los términos previstos en el artículo 69 de la citada Ley Orgánica.

Tercera.—Convenios de cooperación. Los convenios de cooperación que para la realización de estudios, trabajos o encuestas de carácter sociológico realice el Centro de Investigaciones Sociológicas se ajustarán a las siguientes normas:

1. Los convenios de cooperación serán suscritos por el Presidente del Centro, previa autorización del titular del Departamento ministerial al que el Organismo esté adscrito, y por los correspondientes órganos de la Administración Central, Autonómica o Local, así como por cualquier Entidad Pública.

2. Podrá ser objeto de los mismos la realización de aquellos trabajos o estudios que correspondan al ámbito de análisis propio del Centro.

3. Los trabajos o estudios serán financiados por el respectivo Organismo. Dicho precio será el de su coste efectivo y su ingreso se efectuará de una sola vez, salvo que los referidos trabajos o estudios exigieran entregas parciales, en cuyo caso los sucesivos ingresos se ajustarán al ritmo de las entregas.

El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá adelantar, con cargo a las partidas que a tal efecto aparezcan en sus presupuestos, las cantidades necesarias para la elaboración de los trabajos o estudios.

4. Los estudios o trabajos serán propiedad del Organismo que los hubiere encargado y, salvo estipulación en contrario, no podrán ser utilizados por el archivo o banco de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas durante el plazo de un año a partir de su entrega.

5. Para la realización de los estudios o trabajos a que se refieren las anteriores normas, el Centro de Investigaciones Sociológicas utilizará su propia red de campo y servicios, pudiendo excepcionalmente subcontratar el trabajo o parte del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Estructura y personal existentes:

1. Mientras no se desarrolle la estructura de las Subdirecciones Generales del Organismo, continuarán subsistiendo las unidades administrativas y puestos de trabajo de la extinguida Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas con nivel orgánico inferior al de Subdirección General, las cuales dependerán respectivamente y en los mismos términos que hasta el presente, de la unidades a que se refiere el artículo 6.º del presente Real Decreto.

2. Los funcionarios y demás personal a que se refiere el apartado anterior continuarán a todos los efectos en la misma situación administrativa o laboral que tuvieren y percibirán íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a que aquéllas venían imputándose hasta que se adopten las medidas de desarrollo del presente Real Decreto y se realicen las correspondientes modificaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Disposiciones de desarrollo. Por los Ministerios de Economía y Hacienda, para las Administraciones Públicas y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la ejecución de lo previsto en este Real Decreto.

Segunda.—Derogación y entrada en vigor:

1. Quedan derogados:

a) El artículo 10 del Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

b) La Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de diciembre de 1978, sobre utilización del archivo de datos del Centro de Investigaciones Sociológicas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

c) La Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1984 sobre convenios de cooperación con la Administración Central del Estado en materia de investigaciones sociológicas («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

d) Cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

28994 LEY 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

«Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» es un mandato contenido en el título preliminar de la Constitución que compromete a los poderes públicos a promover las condiciones para que tal participación sea efectiva.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón reitera, en relación con los poderes públicos aragoneses, el mandato anteriormente señalado artículo 6.2, a)]. Asimismo, el Estatuto de Autonomía faculta a la Comunidad Autónoma para organizar sus «instituciones de autogobierno» (artículo 35.1, 1.º) y para la «planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma», si bien lo subordina a «los objetivos marcados por la política económica nacional» (artículo 35.1.14).

En este contexto, la presente Ley crea el Consejo Económico y Social de Aragón como órgano destinado a incrementar la participación en Aragón.

La Ley atribuye al Consejo Económico y Social el carácter de órgano consultivo en materias económicas y sociales que afecten a esta Comunidad Autónoma. El Consejo se configura como órgano de participación para el estudio de los problemas de esta naturaleza, al objeto de ofrecer las soluciones que estime procedentes y prestar su asesoramiento a las Cortes de Aragón y a la Diputación General en dichas materias.

En su composición integra a representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Centrales Sindicales y de organizaciones empresariales. Los órganos en que se estructura son los siguientes: Pleno, Comisión Permanente, Presidente y Vicepresidente; asimismo, pueden constituirse comisiones de trabajo si así se estima conveniente.

En cuanto a su funcionamiento, la Ley se remite al Reglamento que el propio Consejo acuerde.

Con el Consejo Económico y Social, la Comunidad Autónoma se dota de un instrumento de participación a través del cual distintos sectores de la sociedad pueden expresar al Parlamento y al Gobierno sus puntos de vista para colaborar en la consolidación de una sociedad democrática avanzada.

Artículo 1.º *Creación y denominación.*—Se crea el Consejo Económico y Social de Aragón con las funciones, composición y estructura que se establecen en la presente Ley y en su Reglamento interno de funcionamiento.

Art. 2.º *Naturaleza.*—1. El Consejo Económico y Social de Aragón es un órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuyo fin es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón.

2. En el desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social actuará con plena independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Art. 3.º *Funciones.*—1. Son funciones del Consejo Económico y Social de Aragón:

1.ª Realizar debates; emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas, por propia iniciativa o a requerimiento de las Cortes de Aragón o de la Diputación General, sobre materias que conciernen a la competencia del Consejo.

2.ª Informar los anteproyectos de Ley que, a criterio de la Diputación General, tengan destacada trascendencia en el ámbito económico y social de Aragón, a excepción del anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3.ª Conocer las medidas de planificación económica y social que se elaboren por la Diputación General y que afecten de forma general a los intereses económicos y sociales de Aragón, así como las directrices generales para la creación y gestión de un sector público propio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el Consejo Económico y Social conocerá de la aplicación de dichos planes y de las posibles variaciones que pudieran establecerse.

4.ª Proponer, de forma motivada, criterios y prioridades de actuación para el impulso de sectores económicos, el incremento del empleo y el equilibrio territorial dentro de la Comunidad Autónoma.

5.ª Canalizar las demandas y propuestas que provengan de grupos con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo, para lo que se les podrá invitar con voz y sin voto a la respectiva sesión del mismo.

6.^a Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación económica y social de la Comunidad Autónoma de Aragón, que remitirá a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

7.^a Cualesquiera otras que estén directamente relacionadas con el desarrollo económico y social de Aragón y le sean atribuidas por la legislación vigente.

2. La emisión de informes y la formulación de recomendaciones y propuestas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

3. Toda la documentación requerida al Consejo deberá ser emitida en el plazo de un mes, salvo que por razones de urgencia, debidamente motivadas, el plazo que se señale en el requerimiento sea de diez días. Transcurrido el plazo señalado, se entenderá cumplido el trámite.

4. Los informes emitidos por el Consejo Económico y Social serán públicos.

Art. 4.^o *Medios de información*.-1. Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste podrá:

1.^o Solicitar de la Diputación General de Aragón la información y documentación adecuada para la elaboración de los estudios que tenga que llevar a cabo, así como para la emisión de informes o propuestas, especificando el asunto para el que sea precisa aquella documentación e información.

2.^o Solicitar de las Cortes de Aragón informes y documentos obrantes en las mismas, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos.

3.^o Promover reuniones de estudio, con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los sectores sociales y económicos de Aragón, para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

4.^o Recabar, con carácter excepcional, asistencia técnica especializada.

2. Las solicitudes recogidas en el párrafo anterior podrá efectuarlas directamente el Presidente del Consejo, expresando los fundamentos de la petición. Cuando se refieran a los órganos de la Comunidad Autónoma, se dirigirán al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, quien autorizará o denegará la petición de forma motivada.

Cuando las solicitudes se cursen a las Cortes de Aragón, se dirigirán a su Presidente, quien autorizará o denegará la petición.

Art. 5.^o *Composición*.-El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

- Nueve en representación de la Diputación General de Aragón.
- Nueve en nombre de las organizaciones sindicales más representativas, según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- Nueve en nombre de las organizaciones empresariales más representativas, de acuerdo con la Ley.

Art. 6.^o *Designación y nombramiento de los miembros del Consejo*.-Los representantes de la Diputación General serán designados por su Consejo de Gobierno. Los representantes de las organizaciones sindicales que hayan de integrar el Consejo serán designados por los órganos competentes de las mismas, al igual que los representantes de las organizaciones empresariales. Estas designaciones comprenderán a los miembros titulares y a un número igual de suplentes.

Todos los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón serán nombrados por Decreto de la Presidencia de la Diputación General de Aragón.

Art. 7.^o *Mandato*.-1. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, sin perjuicio de posteriores designaciones.

2. Los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por aquellas Entidades que los hubieran designado. El designado por sustitución o vacantes permanecerá en el cargo por el tiempo que reste al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

3. Si, como consecuencia de una modificación en la representatividad de las diversas organizaciones sindicales, variase el número de miembros del Consejo a designar por cada una de ellas, se procederá a una nueva designación en el plazo de dos meses desde la publicación de los resultados electorales, con los efectos en cuanto al tiempo de mandato establecidos en el apartado anterior. De igual forma se procederá si se produjese una modificación en la representatividad de las respectivas organizaciones empresariales, de acuerdo con la Ley.

Art. 8.^o *Cese*.-Los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón cesarán por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- Renuncia expresa.
- Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.
- Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- Incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Consejo, declarado por el Pleno de éste.

f) A propuesta del órgano que los haya designado.

g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

Art. 9.^o *Organos del Consejo*.-Serán órganos del Consejo Económico y Social de Aragón:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- La Presidencia.
- Las Vicepresidencias.

Art. 10. *Composición y nombramiento de los distintos órganos del Consejo*.-1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros designados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o de esta Ley.

2. La Comisión Permanente se constituirá cuando así lo acuerde el Pleno y tendrá como máximo seis miembros, dos por cada uno de los grupos a), b) y c) del artículo 5.^o de esta Ley, elegidos por el procedimiento que se determine en el Reglamento interno de funcionamiento, además del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario general, que lo serán de la Comisión Permanente.

3. El Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario general serán nombrados por el Presidente de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Pleno del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, a), de la presente Ley.

El Secretario general podrá contar con la asistencia de una Secretaría Técnica.

Art. 11. *Competencia del Pleno*.-Corresponde al Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón:

- Proponer al Presidente de la Diputación General el nombramiento del Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario general, debiendo recaer dichos nombramientos entre miembros del Consejo Económico y Social. En todos los casos necesitarán de mayoría absoluta, debiendo pertenecer los Vicepresidentes a representaciones distintas de aquella a la que pertenezca el Presidente.
- Elaborar y aprobar su Reglamento interno de funcionamiento.
- Desempeñar las funciones enumeradas en el artículo 3.^o de esta Ley.

d) Aprobar la Memoria anual del Consejo Económico y Social, que se remitirá a las Cortes de Aragón y a la Diputación General en el primer trimestre del año.

e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Consejo.

f) Cualesquiera otras actuaciones que legalmente le sean atribuidas.

Art. 12. *Competencias de la Comisión Permanente*.-Corresponderán a la Comisión Permanente las funciones que, dentro del ámbito de su competencia, le delegue, con carácter general o específico, el Pleno.

Art. 13. *Competencias del Presidente*.-Son funciones del Presidente:

- Representar al Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones de éste y dirigir sus debates.
- Elaborar el orden del día de las reuniones en el modo en que se establezca en el Reglamento interno de funcionamiento.
- Las demás funciones que le encomiende el Reglamento del Consejo.

Art. 14. *Competencias de los Vicepresidentes*.-Son funciones de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en casos de ausencia o enfermedad de éste y aquellas otras que les sean encomendadas por el Reglamento del Consejo.

Art. 15. *Sesiones del Pleno*.-1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

2. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

Art. 16. *Comisiones*.-1. El Pleno del Consejo podrá establecer las comisiones de carácter permanente o para funciones concretas que estime convenientes.

2. Estarán compuestas por un número igual de miembros por cada uno de los grupos que componen el Consejo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.^o de la presente Ley.

3. Corresponderá a las comisiones de trabajo la elaboración de informes, estudios y propuestas para su sometimiento al Pleno.

Art. 17. *Régimen de funcionamiento*.-1. El funcionamiento del Pleno, de la Comisión Permanente y, en su caso, de las comisiones de trabajo se ajustará a lo que disponga el Reglamento interno de funcionamiento que apruebe el Pleno del Consejo.

Este Reglamento será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esta Ley y el Reglamento del Consejo exijan mayoría cualificada.

3. Para la válida constitución en primera convocatoria del Pleno del Consejo, será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, al mismo tiempo, la asistencia de, al menos, cuatro de ellos por cada uno de los grupos que lo componen. Para la celebración del Pleno en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de diez de sus miembros y, al menos, tres de cada uno de los grupos antes referidos.

En todo caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario general, o de quienes legalmente les sustituyan.

4. En todo caso, el Reglamento interno de funcionamiento reconocerá el derecho de los discrepantes a formular votos particulares, que deberán unirse a la resolución correspondiente; establecerá la prohibición de delegación de voto entre los miembros del Consejo, así como los procedimientos de elaboración de acuerdos o dictámenes; y regulará el procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo 5.º de la presente Ley.

Art. 18. *Presupuesto.*—El Pleno del Consejo elaborará el anteproyecto de su presupuesto, que remitirá a la Diputación General de Aragón antes del 1 de agosto de cada año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo Económico y Social de Aragón contará con los medios personales y materiales que le sean asignados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segunda.—Los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón tendrán derecho a percibir las dietas que procedan, así como los gastos de locomoción, en la cuantía establecida en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta la aprobación del Reglamento interno de funcionamiento, será de aplicación directa la regulación contenida en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Se autoriza a la Diputación General a dotar al Consejo Económico y Social de Aragón, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, de las partidas de gastos necesarios para su funcionamiento, dentro del ejercicio presupuestario en que se constituya.

Tercera.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá procederse a la designación de los miembros del Consejo Económico y Social de Aragón por los órganos competentes, según se establece en la presente norma.

Cuarta.—1. Transcurrido el plazo señalado en la disposición transitoria tercera de esta Ley, el Presidente de la Diputación General convocará para su constitución, dentro de los treinta días siguientes, al Pleno del Consejo Económico y Social, con fijación del lugar, día y hora en que se haya de celebrar dicho acto.

2. En el acto de constitución, serán elegidos quienes hayan de desempeñar la Presidencia del Consejo, las Vicepresidencias y la Secretaría General, así como los integrantes de la Comisión Permanente.

A tal efecto, el Pleno del Consejo será presidido por el Vocal de más edad y actuará como Secretario el Vocal de menor edad, que habrá de pertenecer a grupo distinto dentro de los relacionados en el artículo 5.º de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» núm. 133 de 14 de noviembre de 1990.)

28995 LEY 10/1990, de 9 de noviembre, por la que se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas, con destino al programa «Fomento del Empleo».

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 22 de junio de 1989, la Diputación General de Aragón suscribió el Acuerdo Económico y Social de Aragón para el bienio 1989-1990 con las Organizaciones empresariales Confederación Regional de Empresarios de Aragón y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, así como con los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Constituye la finalidad del Acuerdo la búsqueda de soluciones a los problemas socioeconómicos que tiene planteados la Comunidad Autónoma de Aragón, que exigen no sólo el insoslayable deber de colaboración entre todas las Administraciones Públicas, sino la extensión de esta colaboración a las asociaciones empresariales y sindicales más representativas.

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su programa 322.1, «Fomento del Empleo», dota con unas determinadas consignaciones para subprogramas de formación.

Las cantidades originariamente consignadas han sido consideradas insuficientes por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social para Aragón, la cual, en su sesión celebrada el día 19 de julio de 1990, acordó solicitar que se iniciaran las gestiones pertinentes para dotar de 130.000.000 de pesetas adicionales, con la finalidad de completar las dotaciones presupuestarias del Programa de Formación para el ejercicio 1990.

El Acuerdo Económico y Social establece que la Diputación General de Aragón Asume la iniciativa legislativa para la financiación de aquellos Convenios, Planes o Programas en los que sean precisos recursos extraordinarios, elaborando a tal efecto los correspondientes proyectos de ley para su posterior sometimiento a las Cortes de Aragón.

Artículo 1.º 1. Se concede a la Diputación General de Aragón un suplemento de crédito por importe de 130.000.000 de pesetas, a consignar en la aplicación presupuestaria siguiente:

Sección 18. Economía.

Servicio 03. Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1 Fomento del Empleo.

Concepto 489. Transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fin de lucro, financiadas con recursos propios.

2. El suplemento de crédito se financiará con baja, por el mismo importe, en la aplicación del presupuesto vigente que a continuación se expresa.

Sección 18. Economía.

Servicio 03. Dirección General de Programación y Desarrollo Económico.

Programa 322.1 Fomento del Empleo.

Concepto 779.0 Transferencias de capital a Empresas privadas, financiadas con recursos propios. Línea de subvención: Convenios de creación de empleo.

Art. 2.º Los fondos suplementados se destinarán a atender a las acciones formativas cuya propuesta de programación sea presentada por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social de Aragón, pudiendo dicha programación incluir tanto acciones de formación a ejecutar por las Entidades firmantes del Acuerdo Económico y Social de Aragón, como por otros Organismos, Instituciones o Entidades no firmantes.

Art. 3.º La programación a que se destinen estos fondos deberá iniciarse dentro del ejercicio 1990.

Art. 4.º El pago de las acciones que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores se hará efectivo de la siguiente forma:

Cincuenta por 100 al inicio de la acción, previa comunicación formal del comienzo de la misma por la Entidad ejecutora.

Cincuenta por 100 al finalizar la acción, previa justificación documental de haber sido efectivamente realizado y pagado el gasto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1990.

HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES,
Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 133, de 14 de noviembre de 1990)

28996 LEY 11/1990, de 9 de noviembre, por la que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, y por la Ley 12/1989, de 29 de diciembre, de Inversiones en Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Aragón, para 1990.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, en su artículo 1.2, b), fija